



RESOLUCION No. CSJATR16-332  
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la aspirante ISIS DEL CARMEN ARRAUT VIÑAS contra la Resolución No. **CSJATR16-51** del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO**"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-51, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado.

La Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 al 26 de agosto de 2016.

La aspirante ISIS DEL CARMEN ARRAUT VIÑAS, identificada con la C.C. 32.680.345 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la señora ISIS DEL CARMEN ARRAUT VIÑAS, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, el 30 de agosto de 2016 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Experiencia Adicional y Docencia.

- Que realizada la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades obtuvo como resultado los siguientes: prueba de conocimiento: 852,40 y en la prueba psicotécnica: 152,50, aprobando el concurso.
- Revisado el listado de elegibles publicado el día 19 de agosto de 2016, aparece en el lugar 49 de dicha lista, con puntajes en prueba de conocimiento de 378,60, prueba psicotécnica de 152,10, experiencia laboral de 0,00.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

02/11/16



- Que extraña el puntaje obtenido por experiencia laboral, atendiendo que me encuentro vinculada a la Rama Judicial desde el 1º de octubre de 1992, de manera ininterrumpida hasta la fecha, desempeñándose en el cargo de Auxiliar Judicial Grado II, en primer término del Juzgado Regional de Barranquilla y posteriormente con ese mismo cargo, en el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de esta ciudad donde actualmente se encuentra laborando.
- Que parece que el puntaje en dicho ítem, es como si su experiencia laboral fuera ninguna, cuando es todo lo contrario, son 23 años los que al día de hoy ha permanecido al servicio de la Rama Judicial, y para la fecha de inscripción en el concurso tenía más de 20 años, tal como lo acredite oportunamente con la certificación laboral que anexó, al momento de la inscripción.
- Que para la fecha de inscripción al concurso había terminado y aprobado cinco años de derecho, lo cual acreditó con el certificado de estudios expedido por la Decanatura del Programa de Derecho de la Universidad del Norte de esta ciudad, institución de la cual es egresada y tenía 21 años como servidora judicial en el cargo de Auxiliar Judicial.
- Que consecuente con todo lo anteriormente expuesto, solicita se reponga la Resolución CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, y se proceda a asignar el puntaje al factor experiencia laboral, el que debe ser de cien (100) puntos, atendiendo a que “la experiencia laboral en cargos relacionados, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste”, factor que fue omitido o ignorado al realizarse la respectiva valoración, debiéndose aumentar el total del puntaje obtenido, lo que le daría derecho a ubicarse en un mejor puesto en la lista de legibles.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Certificación laboral de fecha 24 de agosto de 2016, expedida por la Juez Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.
- Certificación de egresada de fecha 23 de enero de 2009, expedida por la Universidad del Norte de Barranquilla.
- Copia de la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de seis (6) folios, discriminados así:

- Copia del certificado de la calidad de egresada, expedida por la Universidad del Norte de Barranquilla, donde se le otorga el título de abogada, en fecha 23 de enero de 2009.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Constancia No. DISAJ13-0022 de fecha 10 de diciembre de 2013, expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.



#### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

En lo que respecta a la inconformidad por los puntajes obtenidos en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

- Constancia No. DISAJ13-0022 de fecha 10 de diciembre de 2013, expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Con relación a la certificación laboral, suscrita por el doctor, Jorge Luis Torregroza Monsalve, Juez Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, de fecha 24 de agosto de 2016, que la recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Experiencia Adicional y Docencia, es preciso aclarar en este momento que no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Experiencia Adicional y Docencia, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara a la recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo No. 185 de noviembre de 2013, como tampoco puede la Sala mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, el requisito mínimo de experiencia establecido para el cargo, era el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

#### 4.3 Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por el recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

En lo relacionado con el factor Experiencia Adicional y Docencia, el artículo 2, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, nos dice que: "En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: **La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**"

CUB 15



De acuerdo a los lineamientos establecidos en el referido acuerdo, se entiende por experiencia relacionada, la adquirida en el ejercicio de empleos que tenga funciones similares a las del cargo a proveer.

Así mismo, se estipuló que las certificaciones que no reunieran las condiciones establecidas, no podrían ser tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podría ser objeto de posterior complementación.

Así las cosas, la certificación aportada al momento de la inscripción, si bien cumple con los requisitos para ser válida, no especifica las funciones realizada por la aspirante, quien ostenta el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado y/o Equivalentes-Grado 2, el cual comprende funciones que no son similares a las de cargo a proveer.

Podemos concluir evidentemente que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos, a fin de asignarle puntuación por el factor experiencia adicional.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución recurrida en lo concerniente al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, en el cargo de aspiración de la señora ISIS DEL CARMEN ARRAUT VIÑAS.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de experiencia adicional y Docencia en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: NO REPONER** la decisión individual que afecta a la señora ISIS DEL CARMEN ARRAUT VIÑAS, identificada con la C.C. 32.680.345 contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CW415

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado Ponente (E)



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

